2575

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2132/2015

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Circon, números cuatro (4) y seis (6), colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2132/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ---
---

2. En fecha doce de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince del mismo mes y año, mediante el cual se previno [redacted] a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, prevención que fue desahogada en tiempo mas no en forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha doce de octubre de dos mil quince.----------
---

1/6

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II;

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.---------- 2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en virtud de que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presento en forma el escrito de desahogo de prevención, consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: ----------

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y CORROBORADO POR [redacted] SE HACE CONSTAR: SOY ATENDIDO POR [redacted] EL CUAL BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN FACHADA COLOR VERDE CON GRIS, EL CUAL TIENE DOS ACCESOS, UNO CON EL NÚMERO CUATRO EN FACHADA EL CUAL ES HERRERÍA CON CRISTAL AMARILLO Y REJA METÁLICA COLOR BLANCA Y EL OTRO ES POR UN PORTÓN METÁLICO COLOR NEGRO MARCADO EN EL NÚMERO SEIS; AL INTERIOR DEL INMUEBLE DE MÉRITO SE OBSERVA EN PLANTA BAJA UN COMEDOR CON SIES SILLAS, UNA SALA , UN MEDIÓ BAÑO, TRES CUARTOS CON MUEBLES PROPIOS ASÍ COMO ARTÍCULOS PERSONALE. EN SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA UN BAÑO COMPLETO Y TRES RECAMARAS CON MUEBLES Y ARTÍCULOS PERSONALES; DICHA DESCRIPCIÓN CORRESPONTE DEL LADO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO EL CUAL ESTA CONECTADO FÍSICAMENTE CON EL LADO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO SEIS EN EL ÁREA DE COCINA. DEL LADO MARCADO CON EL NÚMERO SIES SE OBSERVA UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON DOS VEHÍCULOS Y DE OBSERVA UNA ESCALERA LA CUAL DA ACCESO A TRES DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS UNO, DOS Y TRES LOS CUALES OCUPAN EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL INMUEBLE, NO OMITO MENCIONAR QUE EN ESTOS DEPARTAMENTOS NO SE TIENE ACCESO YA QUE [redacted] MANIFIESTA QUE LOS RENTA EL DUEÑO DEL INMUEBLE Y NO CUENTA CON LAS LLAVES DE ELLOS Y NO SE ENCUENTRAN OCUPANTES. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE HACE CONSTAR:1.- SE OBSERVA UN USO HABITACIONAL 2.- SE OBSERVA LA SIGUIENTES SUPERFICIES: A) CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESETA Y SIES METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE QUINIENTOS QUINCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOCE PUNTO DIEZ METROS LINEALES Y E) EL ÁREA LIBRE ES DE VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Derivado de la transcripción anterior, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, esta autoridad concluye que los **elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción,** toda vez que del acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble con uso habitacional, en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no es utilizado para realizar alguna actividad comercial, ni se trata de una obra en construcción. Por tanto, ya que del acta de visita de verificación de verificación, no se desprende que el inmueble en cita, sea utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del

Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

---

*"**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*----------

---

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." ----------

---

*"**Artículo 4.** Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."* -

---

Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: *"...OBSERVA UNA ESCALERA LA CUAL DA ACCESO A TRES DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS UNO, DOS Y TRES LOS CUALES OCUPAN EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL INMUEBLE, NO OMITO MENCIONAR QUE EN ESTOS DEPARTAMENTOS NO SE TIENE ACCESO YA QUE* [redacted] *MANIFIESTA QUE LOS RENTA EL DUEÑO DEL INMUEBLE Y NO CUENTA CON LAS LLAVES DE ELLOS Y NO SE ENCUENTRAN OCUPANTES..."* (sic), en consecuencia, por lo que respecta a dichos departamentos del inmueble visitado, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que no se tuvo acceso a los mismos, y por ende, no se tiene la certeza de las actividades que en su caso se realizan en dichos departamentos.---------- 4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.----------

---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

*"**Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

---

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----------

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**.----------

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de**

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

---

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado [redacted] con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

---

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2132/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.----------

---

DÉCIMO.- CÚMPLASE ----------

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

---

EJOD/SSOM